

**RES. 2075/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2016-17-1-0006740, Ent. N° 3219/2020)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por la Cra. Delegada en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con Licitación Pública Internacional N° 264701/2015 para la contratación de obras de culminación de la construcción de los Tanques de Goes y Don Quijote, en el marco del Préstamo del BID N° 2647/OC-UR, Proyecto de Ampliación del Sistema de Drenaje y Saneamiento Urbano de Montevideo;

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución de fecha 19/09/016, el Intendente dispuso adjudicar el llamado de la referencia a la empresa STILER S.A., por un monto total de \$ 203:046.379,64 (incluidos imprevistos y leyes sociales), y un total de U\$S 94.324,94 (incluidos imprevistos);

**2)** que por Resolución N° 3636/16 de fecha 19/10/016, este Tribunal acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de la disponibilidad presupuestal del rubro de imputación;

**3)** que por Resolución N° 645/19 de fecha 04/02/019, el Ejecutivo Departamental dispuso la ampliación del contrato de construcción de la obra D.2 parcial 2: “, por la suma de \$ 41.715.393, sin incluir leyes sociales, a la empresa STILER S.A. El B.I.D. tomó conocimiento de la decisión de realizar la ampliación, señalando que la misma “no formaría parte del Programa de Drenaje y Saneamiento Ambiental (Préstamo BID 2647/OC-UR);

**4)** que este Tribunal, mediante Resolución N° 644/19 adoptada en sesión de fecha 7/03/019, acordó observar el gasto, en virtud de que la ampliación no se ajustaba a lo previsto en el art. 74 del T.O.C.A.F., dado que su objeto difería del objeto de la convocatoria original;

**5)** que mediante Resolución N° 1622/19 de fecha 29/03/019, el Ejecutivo Departamental reiteró el gasto de \$ 41.715.393; y por Resolución N° 2069/19 de fecha 3/05/019, el Ejecutivo Departamental rectificó el monto previsto en la Resolución N° 645/19, de fecha 04/02/019, fijando el costo de la ampliación en la suma de \$ 89:890.844,23, incluidos I.V.A., Leyes Sociales e imprevistos; Luego se procedió a reiterar dicho monto;

**6)** que este Tribunal, por Resolución N° 1396/19 adoptada en sesión de fecha 5/06/2019, acordó mantener la observación del gasto formulada mediante Resolución N° 644/19 de fecha 7/03/201;

**7)** que en esta oportunidad, se remite la siguiente documentación:

**7.1)** Nota de la empresa STILER S.A. de fecha 16/07/2020, en la que se detallan las facturas que están por vencer y vencida: vencido: \$ 10:526.737,53 y a vencer: \$ 1:025.254,21;

**7.2)** Imputación preventiva N° 230952 de fecha 20/08/2020, por la suma de \$ 11:551.993,00, de los cuales \$ 5.106.893,33 corresponden a ajustes paramétricos;

**7.3)** Resolución N°3036/2020 de fecha 27/08/2020 adoptada por el Intendente disponiendo convalidar lo actuado y autorizar el pago de \$ 11:551.993,00;

**7.4)** Nota de la Contadora Delegada de fecha 4/09/2020, mediante la que dispone el pase de los obrados a este Tribunal y expresa que existe disponibilidad según imputación adjunta;

**CONSIDERANDO:** 1) que este Tribunal ya se expidió sobre el gasto original y sobre la ampliación efectuada, en este último caso observando el gasto correspondiente, y siendo reiterado el mismo se mantuvo la observación, por lo que no corresponde nuevo pronunciamiento;

2) que de acuerdo al art. 14.5 de las Instrucciones a los oferentes (IAO) que regularon este procedimiento, se preveían que se podían establecer ajustes paramétricos, los que se debían efectuar de acuerdo a la subcláusula 138 Secc. VII de las Condiciones Generales;

3) que por el art. 17 de la Ordenanza 64 de este Tribunal, los Cres. Delegados intervendrán preventivamente todos los pagos correspondientes a gastos que hubieran sido intervenidos sin observaciones por el Tribunal de Cuentas o por ellos, o en su caso reiterados, por el ordenador competente;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Expedirse en los términos de los considerandos;
- 2) Comunicar a la Intendencia de Montevideo y a la Contadora Delegada en la citada Comuna.

CLC

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA:** “He votado en forma discordante la Resolución recaída en este expediente, en tanto mantengo íntegramente mi posición, sustentada en Sesión del 8 de marzo de 2019.”